

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 10 DE 2018  
(Diciembre 20)

“Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2019, el esquema de provisiones y reservas, y se modifica la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Decreto Ley 2371 de 2015, el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, podrá:

“ (...)

*k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.*

(...)

*o. Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantía, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo.”*

**Segundo.** Que el numeral 2o. del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, establece: “*El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*”

**PARÁGRAFO 1o.** *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos*

*u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.*

*PARÁGRAFO 2o. Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo. Solo habrá lugar a la pérdida de validez de la garantía, a su no pago, o al reembolso al FAG del valor pagado al intermediario financiero, cuando:(...)”.*

**Tercero.** Que en virtud del marco legal anterior, la CNCA en desarrollo de sus atribuciones podrá autorizar que el FAG garantice los créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general en condiciones de mercado. Estos créditos corresponden a aquellas operaciones que no reúnen las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO, y que se registren ante FINAGRO.

**Cuarto.** Que la CNCA mediante Resolución No. 2 de 2016 “Por la cual se compila y modifica la reglamentación y operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG”, actualmente establece las operaciones que pueden ser garantizadas por el FAG.

**Quinto.** Que el artículo 2.1.2.1.2 del Capítulo 1o. del Título 2o. del Decreto 1071 de 2015, dispone: “*Los gastos que demande la administración del FAG por parte de FINAGRO serán cubiertos con recursos del mismo Fondo Agropecuario de Garantías, de acuerdo con el monto del presupuesto de gastos de administración e inversión del mismo, que proponga la Junta Directiva de FINAGRO a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual le impartirá su aprobación, y se ejecutará mediante la ordenación de gastos por parte de FINAGRO”.*

**Sexto.** Que el proyecto de presupuesto de gastos de administración e inversión del FAG para el Año 2019 objeto de esta resolución, fue presentado a la Junta Directiva de FINAGRO el 12 de diciembre de 2018, órgano que decidió ponerlo a consideración de la CNCA para su aprobación.

**Séptimo.** Que el proyecto de resolución “*Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2019 y el esquema de provisiones y reservas, y se modifica la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG*”, estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.

**Octavo.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido, en la reunión llevada a cabo el día veinte (20) de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

### CAPÍTULO PRIMERO PLAN ANUAL DE GARANTÍAS

**Artículo 1o.** La expedición de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG para el año 2019, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. Comisiones.** Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el monto de la garantía vigente, una comisión anual anticipada, así:
- i. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito.
  - ii. En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.
  - iii. Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores, cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24) meses, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.
  - iv. Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión se cobrará anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según el plazo del crédito.
  - v. Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independientemente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única, con pago único anticipado.
  - vi. Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

El valor de las comisiones anuales serán las siguientes:

- i. Para **1)** crédito individual; o **2)** crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: desplazados, pequeño productor, mujer rural de bajos ingresos y joven rural, víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, pago de pasivos no financieros; mediano productor (víctimas, reinsertados reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo), gran productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,50%
Pequeño productor, mujer rural de bajos ingresos y joven rural: Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, pago de pasivos no financieros	1,50%
Ordinario	1,50%
Mediano productor: Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	3,00%
Gran productor: Víctimas, reinsertados reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	4,50%

- ii. Para **1)** crédito individual; o **2)** crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (Ordinario) y **3)** medianos productores en pago de pasivos no financieros. La comisión es fija y se determina según el plazo en años pactado para el crédito, así:

Plazo del crédito (en años)	Comisión Mediano Productor	Comisión Gran Productor
1	5,10%	5,90%
2	4,50%	5,20%
3	4,10%	4,80%
4	3,90%	4,50%
5	3,60%	4,20%
6	3,50%	4,00%
7	3,30%	3,80%
8	3,20%	3,70%
9	3,10%	3,60%
10	3,00%	3,50%
11	3,00%	3,40%
12	2,90%	3,30%
13	2,80%	3,20%
14	2,70%	3,10%
15	2,60%	3,00%

- iii. Para crédito con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de Integración	2,25%

- iv. Para microcrédito agropecuario y rural:

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	5,00%

- v. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

Tipo de esquema	Comisión
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1,50%

- vi. Para créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general en condiciones de mercado. Estos créditos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO, y se deberán registrar como “*otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado*” ante FINAGRO:

Tipo de esquema	Comisión
FAG en condiciones de mercado - Pequeño Productor	5,35%
FAG en condiciones de mercado – Mediano Productor	5,50%

**Parágrafo primero:** En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera y FAG en condiciones de mercado, la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por esta Comisión.

**Parágrafo segundo:** En los casos en que el crédito garantizado por el FAG financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.

- b. **Coberturas.** El FAG garantizará el capital del crédito y la cobertura de la garantía sobre el mismo hasta en los siguientes porcentajes:

- i. Para **1)** crédito individual; o **2)** crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño productor, mujer rural de bajos ingresos y joven rural:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	100%
Ordinario	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	50%
Compra de Tierras pequeño productor mujer rural	50%
Compra de Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto - ZOMAC	50%
Compra de Tierras pequeño productor	40%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
FAG Agricultura por Contrato	50%
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	80%
Ordinario	60%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura	75%
Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	50%
FAG en Condiciones de Mercado	40%
FAG Agricultura por Contrato	40%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de y desarrollo alternativo	80%
Ordinario	50%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%

ii. Para créditos con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

iii. Para microcrédito agropecuario y rural:

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	50%

8/10

**Parágrafo primero.** Para la expedición de nuevas garantías estas coberturas podrán ser revisadas por intermediarios financieros de acuerdo con los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO, que serán presentadas a consideración de la CNCA.

**Parágrafo segundo.** Cuando para operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la operación. Igualmente, cuando se trate de garantías del FAG para créditos en condiciones de mercado de pequeños productores y se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder el 50%, y para medianos productores no podrá exceder del 40%, del valor total de la operación.

**Parágrafo tercero.** Durante el Año 2019 las coberturas por tipo de productor y esquema de crédito se mantendrán iguales para todos los intermediarios financieros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN**

**Artículo 2o.** Aprobar hasta en **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.958.560.836)**, el presupuesto para los gastos de administración y de inversión del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG para el año 2019, de acuerdo con el Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de lo cual, se autoriza que los cargues por administración de portafolio puedan exceder de dicha suma siempre que corresponda a:

- i. Manejo de portafolio: el resultado de multiplicar el 0,50% anual sobre saldo del portafolio.
- ii. Por el cargo de operaciones se cobrará la suma de \$14.392 por cada garantía expedida sin exceder el presupuesto aprobado para el año 2019.

**Parágrafo primero.** Con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos de administración e inversión, tales como honorarios, funcionamiento, cobranzas, entre otros renglones de gastos.

**Parágrafo segundo.** Dentro del presupuesto global de gastos aprobado en esta resolución, FINAGRO, como ordenador del gasto y administrador del FAG, podrá efectuar traslados de disponibilidades presupuestales de recursos entre los diferentes rubros que dieron lugar a la aprobación del presupuesto, así como disponer la creación de nuevos rubros, sin exceder el referido presupuesto.

**Parágrafo tercero.** Cuando los gastos correspondan a garantías de programas de FAG especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada subcuenta, en primer lugar, de los recursos por concepto de comisiones por expedición de garantías y rendimientos de portafolio, y luego de los demás recursos disponibles.

**Artículo 3o.** Para los efectos del numeral 2. del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6o. de la Ley 1731 de 2014, el FAG podrá recibir recursos de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la

expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores. Igualmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el FAG podrá contar con recursos provenientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

### **CAPÍTULO TERCERO ESQUEMA DE PROVISIONES Y RESERVAS**

**Artículo 4o.** Con el propósito de gestionar el riesgo de garantías y asegurar su operatividad, el FAG efectuará reservas y provisiones.

Por cada garantía expedida el FAG efectuará las reservas contables que reflejarán la pérdida esperada asociada a la expedición de la misma. Para el cálculo de las reservas el FAG contará con la metodología que permita identificar la probabilidad de reclamo de las garantías, según el tipo de productor, plazo, cobertura, valor del crédito, entre otras características que se encuentre conveniente incorporar.

El FAG realizará provisiones para las garantías de crédito que entren en mora. Dichas provisiones incrementarán a medida que el nivel de mora incremente y alcanzará el ciento por ciento (100%) del valor de la garantía vigente cuando la mora en el pago del crédito alcance ciento ochenta (180) días.

**Parágrafo.** En caso de considerarlo necesario, el FAG podrá constituir reservas y provisiones adicionales a las estimadas en este artículo.

### **CAPÍTULO CUARTO MODIFICACIONES EN LA REGLAMENTACIÓN DEL FAG**

**Artículo 5o.** Modificar el artículo 1o. de la Resolución No. 2 de 2016, de la siguiente manera:

***“Artículo 1o. Operaciones que pueden ser garantizadas por el FAG. El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, como fondo especializado garantizará los créditos y microcréditos, que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.***

*Previo convenio suscrito con la respectiva entidad, el FAG podrá respaldar proyectos agropecuarios financiados mediante operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities. Para este caso, FINAGRO expedirá el reglamento en donde se determinarán las condiciones de las operaciones financieras susceptibles de ser garantizadas, las condiciones de su otorgamiento y pago, así como las condiciones operativas de las garantías, tales como porcentaje de cobertura, valores objeto de cobertura, trámite de las garantías, vigencia, acciones de control, valor de las comisiones y causales de no pago. Los porcentajes de cobertura y las tarifas podrán ser definidos sin importar el tipo de persona garantizada.*

*f la*

**Parágrafo primero.** El FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia, en proyectos de inversión financiados con créditos en que al momento de su aprobación se hayan acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo del FAG antes de la normalización.

**Parágrafo segundo.** Podrán ser objeto de garantía FAG, los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

**Parágrafo tercero.** Podrán ser objeto de garantía FAG, los créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general en condiciones de mercado. Estos créditos corresponden a aquellas operaciones que no reúnen las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera substitutiva ante FINAGRO, y deberán registrarse como "Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado.

Tendrán acceso a esta garantía únicamente los pequeños y medianos productores que, en los dos (2) años anteriores a la fecha del crédito celebrado con el intermediario financiero, no hayan accedido a créditos en las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y sus reglamentaciones registrados ante FINAGRO como créditos redescontados, substitutivos de inversión obligatoria o agropecuarios."

## CAPÍTULO QUINTO REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA

**Artículo 6o.** FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

**Artículo 7o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 8o.** Los términos y condiciones establecidas en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán todo su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

  
**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**  
Presidente

  
**CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA**  
Secretaria Técnica (E)